

Montevideo, 27 de agosto de 2015

Sres.  
Comisión Asesora de la Ley 18.092 creada por Resolución del Poder Ejecutivo N° 586/2007  
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – Poder Ejecutivo  
Presente

**Ref.: Expediente 3.270/2009. Autorización del Poder Ejecutivo a Fernández Muñoz S.A., Forestadora y Maderera del Norte S.A., y Corporación Forestadora y Maderera del Norte S.A. (Ley 18.092)**

**Fernández Muñoz S.A. (FMSA), Forestadora y Maderera del Norte S.A. (FYMNSA) y Corporación Forestadora y Maderera del Norte S.A. (COFYMNSA)** (en adelante colectivamente las “Sociedades”), constituyendo domicilio a los efectos del presente en Plaza Independencia 811 PB de esta ciudad, debidamente representada por Lorenzo Balerio, según certificados notariales de personería y representación que se adjuntan como **Anexo A**, se presenta a los efectos de solicitar la autorización prevista por la ley 18.092 en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

**I)** Con fecha 7 de enero de 2007, el Poder Ejecutivo promulgó la ley 18.092, en virtud de la cual se declaró de interés general que la propiedad y explotación de inmuebles rurales esté en manos de sociedades personales, sociedades y asociaciones agrarias, cooperativas agrarias, sociedades de fomento rural, personas públicas estatales y personas públicas no estatales.

**II)** El artículo primero de la ley 18.092, con la redacción dada por la ley 18.172 de fecha 22 de agosto de 2007 establece que *“Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas”*. Dentro de los tipos sociales que pueden solicitar la autorización del Poder Ejecutivo, se encuentran las sociedades anónimas con acciones nominativas pertenecientes a personas jurídicas.

**III)** El Decreto 201/008 de fecha primero de abril de 2008, reglamentario de la ley 18.092, estableció que podrán ser titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles rurales y sobre explotaciones agropecuarias, previa autorización del Poder Ejecutivo, las “sociedades que acrediten, a través de la nominatividad de la participación en el capital social, que pertenecen directa o indirectamente a otras personas jurídicas que cumplen con los mecanismos referidos anteriormente o que pertenecen a personas físicas”.

**IV)** Las Sociedades son sociedades anónimas constituidas y existentes conforme las leyes del Uruguay, regidas por la ley 16.060, cuyo capital se encuentra representado en su totalidad por acciones nominativas, de conformidad a la documentación que obra en el expediente de referencia y se encuentra vigente a la fecha.

**V)** Según surge del expediente referido, i) Aurora Forestal Limited (antes Mellon Investment Group Ltd.), una sociedad de inversión constituida y existente de acuerdo a las leyes de Islas Vírgenes Británicas, es titular de la totalidad de las acciones de FYMNSA y COFYMNSA; y ii) los titulares de las acciones de Fernández Muñoz S.A. son Aurora Forestal Limited y FYMNSA.

M.G.A.P. MESA DE ENTRADA
18 SET. 2015
RECIBIDO EN LA FECHA

esc. Ruben Diaz  
2.902.1515 (560)

VI) El capital social de Aurora Forestal Limited está representado en un cien por ciento (100%) por acciones nominativas y los titulares del total de capital accionario actualmente son los señores Lorenzo Balerio, Gustavo Balerio, personas físicas y Phaunos Timber Fund Limited, persona jurídica autorizada por el Poder Ejecutivo a adquirir acciones de Liane Luke, de acuerdo a lo que se relacionará en el punto VIII.

VII) Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 2009 dictada en el expediente 001/3270/2009, el Poder Ejecutivo autorizó a las Sociedades, a ser titulares del derecho de propiedad y de las explotaciones agropecuarias sobre los inmuebles rurales incluidos en la solicitud de fecha 3 de setiembre de 2009, presentada al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca el 14 de setiembre de 2009 (en adelante, la "Solicitud").

VIII) Por escrito de fecha 24 de abril de 2014, presentado al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca el 6 de mayo de 2014, se solicitó autorización para que Liane Luke enajene las acciones de Aurora Forestal Limited de su propiedad a Phaunos Timber Fund Limited. Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de mayo de 2015, el Poder Ejecutivo autorizó dicha enajenación, habiendo Liane Luke enajenado a Phaunos Timber Fund Limited la totalidad de sus acciones.

IX) Según dispone la ley 18.092, en la redacción dada por la ley 18.172, se deberá volver a solicitar la autorización correspondiente "cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella".

X) Forestadora y Maderera del Norte S.A. es arrendataria de los siguientes bienes inmuebles: i) fracción compuesta de 746 hectáreas 3.610 metros del inmueble ubicado en la cuarta sección catastral del departamento de Tacuarembó, zona rural, padrón once mil seiscientos once (11.611), del cual arrienda una superficie de setecientos veintiséis hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (726,961 Hás.); ii) fracción compuesta de 107 hectáreas 178 metros 9.583 centímetros según títulos, y de noventa y cuatro hectáreas, dos mil ciento cincuenta metros (94,215 Hás.) según plano de mensura, del inmueble ubicado en la tercera sección catastral del departamento de Rivera, zona rural, padrón cuatro mil doscientos veinte (4.220); iii) fracción compuesta de 35 hectáreas 2.700 metros del inmueble ubicado en la tercera sección catastral del departamento de Rivera, zona rural, padrón seis mil doscientos setenta y ocho (6.278); iv) fracción compuesta de 50 hectáreas 5.200 metros del inmueble ubicado en la tercera sección catastral del departamento de Rivera, zona rural, padrón nueve mil doscientos cuarenta y seis (9.246); v) fracción compuesta de 10 hectáreas 800 metros del inmueble ubicado en la tercera sección catastral del departamento de Rivera, zona rural, padrón diez mil seiscientos ochenta y siete (10.687); vi) fracción compuesta de 74 hectáreas 8.200 metros del inmueble ubicado en la tercera sección catastral del departamento de Rivera, zona rural, padrón ocho mil novecientos cuarenta y dos (8.942); vii) fracción compuesta de 111 hectáreas 4.845 metros del inmueble ubicado en la tercera sección catastral del departamento de Rivera, zona rural, padrón doce mil trescientos noventa (12.390); viii) una fracción compuesta de 102 hectáreas 9994 metros del inmueble ubicado en la segunda sección catastral del departamento de Rivera, zona rural, padrón tres mil cientos trece (3.113).

XI) Forestadora y Maderera del Norte S.A. adquirió los siguientes inmuebles ubicados en la tercera sección catastral del departamento de Rivera: i) padrón 5.864 con una superficie de 13,78592 hectáreas, por escritura pública autorizada por la Escribana Silvana Rodriguez el primero de julio de 2010, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Rivera con el número 1.191, el 9 de julio de 2010, en cumplimiento de compromiso de compraventa de fecha 23 de abril de 2010, inscripto con el número 678, el 30 de abril de 2010; y ii) padrón 12.789 con una superficie de 36,6592 hectáreas, por escritura pública de rectificación y ratificación de partición, autorizada por la Escribana María Mónica Silveira, el 25 de noviembre de 2010, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Rivera con el número 2.335, el 30 de noviembre de 2010.

**XII) Fernández Muñoz S.A.** otorgó con respecto de los siguientes inmuebles ubicados en la tercera sección catastral del departamento de Rivera: i) padrón 5.911, con una superficie de 15,9664 hectáreas, escritura pública autorizada por la Escribana Célica Galarraga el 4 de agosto de 2011, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Rivera con el número 1.783 el 15 de agosto de 2011, en cumplimiento de compromiso de compraventa de fecha 19 de mayo de 2011; ii) padrón 13.367, con una superficie de 13,8244 hectáreas, escritura pública autorizada por la Escribana Andrea Verónica Fernández, el 29 de marzo de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Rivera con el número 757 el 13 de abril de 2012, en cumplimiento de compromiso de compraventa de fecha 4 de noviembre de 2011, inscripto con el número 2.602, el 18 de noviembre de 2011; y iii) padrón 13.197, con una superficie de 23,7565 hectáreas, escritura pública autorizada por la Escribana Andrea Verónica Fernández, el 29 de marzo de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Rivera con el número 758 el 13 de abril de 2012, en cumplimiento de compromiso de compraventa de fecha 14 de diciembre de 2011, inscripto con el número 2.987, el 23 de diciembre de 2011.

**XIII)** En la Solicitud, se padeció error en lo que respecta a los inmuebles propiedad de **COFYMNSA**, habiéndose incluido el padrón cuatrocientos doce (412) ubicado en la segunda sección catastral del departamento de Rivera con una superficie de trece hectáreas, novecientos setenta y cinco metros (13,0975 Hás.), cuando en realidad dicha superficie se conforma por el padrón cuatrocientos doce (412) relacionado, con una superficie de doce hectáreas doscientos cuarenta y seis metros (12,0246 Hás.), y por el padrón ocho mil novecientos (8.900 – antes 412), ubicado en la segunda sección catastral del departamento de Rivera, el que tiene una superficie de una hectárea, setecientos veintinueve metros (1,0729 Hás.). La suma de la superficie de ambos padrones da como resultado las trece hectáreas, novecientos setenta y cinco metros (13,0975 Hás.), ya aprobadas en la Solicitud.

**XIV)** En lo no modificado por la presente, el representante de las Sociedades ratifica plenamente y en todos sus términos la información proporcionada en la Solicitud respecto a las Sociedades, y en especial, en lo relativo a la nominatividad de sus acciones, y a quienes son sus accionistas, declarando que la estructura societaria no ha variado con respecto a la presentada y aprobada por el Poder Ejecutivo oportunamente.

En virtud de lo arriba expuesto, las Sociedades **SOLICITAN** al Poder Ejecutivo:

**I)** Se las tenga por presentadas, por acreditada la representación invocada y por constituido el domicilio.

**II)** Conforme a los extremos de hecho y de derecho arriba relacionados, se extienda a Fernández Muñoz S.A. y a Forestadora y Maderera del Norte S.A., la ampliación de la autorización prevista en la ley 18.092 (en la redacción dada por la ley 18.172):

a) a **Fernández Muñoz S.A.** para ser propietario de los inmuebles rurales padrones números 5.911, 13.367, y 13.197 ubicados en la tercera sección catastral del Departamento de Rivera.

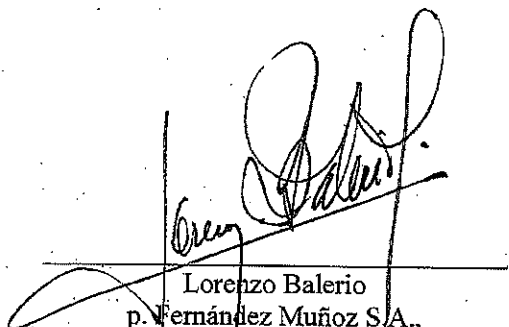
**b) a Forestadora y Maderera del Norte S.A.:**

i) Para explotar en calidad de arrendatario: setecientos veintiséis hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (726,961 Hás) del padrón 11.611 ubicado en la cuarta sección catastral del departamento de Tacuarembó, zona rural; los padrones 4.220, 6.278, 9.246, 10.687, 8.942, 12.390, ubicados en la tercera sección catastral del departamento de Rivera; y el padrón número 3.113, ubicado en la segunda sección catastral del departamento de Rivera, zona rural.

ii) Para ser propietario de los inmuebles rurales padrones números 5.864 y 12.789, ubicados en la tercera sección catastral del Departamento de Rivera, zona rural.

III) A efectos de rectificar el error producido en la Solicitud, relacionado en el punto XIII) del presente, se autorice a **Corporación Forestadora y Maderera del Norte S.A.** a ser propietario del padrón cuatrocientos doce (412), con una superficie de doce hectáreas doscientos cuarenta y seis metros (12,0246 Hás.); y del padrón ocho mil novecientos con una superficie de una hectárea, setecientos veintinueve metros (1,0729 Hás.) (8.900 – antes 412), ambos ubicados en la segunda sección catastral del departamento de Rivera, zona rural.

**Otrosi digo:** Se autoriza a María Laura González, Christian Cepeda, Jimena Lanzani, Ximena Linares, Soledad Echevarría, Federico Susena, John Leaman, Leticia Aycaguer, Gustavo Di Genio, Gabriel Nidegger, y Javier Delgado, a notificarse del expediente, evacuar vistas, presentar escritos y realizar declaraciones, juradas o no, retirar documentos y, en general, realizar cuantos más trámites fueren necesarios para el diligenciamiento de la presente solicitud.



Lorenzo Balerio  
p. Fernández Muñoz S.A.,  
p. Forestadora y Maderera del Norte S.A.  
p. Corporación Forestadora y Maderera del Norte S.A.

*a rdta @ gajel.com*

RECEIVED  
18 SET. 2015  
RECEIVED IN LA  
OFFICE

15	7	001	A	8945
----	---	-----	---	------